

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de diciembre de 1966 por la que se autoriza la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases, destinados a la exportación, a la firma «Olmesa, Cía. Internacional de Envases, S. A.» (OLMESA), de Linares (Jaén).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Olmesa, Cía. Internacional de Envases, S. A.» (OLMESA), de Linares (Jaén), solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes fabricantes de los mismos;

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas, en sentido favorable;

Visto el artículo 11 del Reglamento de Admisiones Temporales de 16 de agosto de 1950;

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna, considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Olmesa, Cía. Internacional de Envases, Sociedad Anónima» (OLMESA), de Linares (Jaén), con fábricas transformadoras ubicadas en Linares (Jaén) y en Cuart de Poblet (Valencia), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación con productos de la industria de su cliente, fabricantes de los mismos o bien vacíos por cuenta de la Entidad concesionaria.

2.º Las importaciones de la primera materia detallada en el apartado anterior se realizarán por la Aduana de Valencia para la destinada a su transformación en Cuart de Poblet, y por la Aduana de Sevilla para la destinada a ser transformada en Linares (Jaén). Con la condición expresa de que cada una de las fábricas de referencia esté al corriente en el pago de la tributación que le corresponde, y además, que la contabilidad de la concesión que se autoriza se lleve con independencia para cada una de las indicadas fábricas y sin que se admitan transferencias entre las cuentas de las mismas.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en las fábricas propiedad de la Entidad solicitante, sitas en la avenida Andrés Segovia, número 21, en Linares (Jaén), y en la carretera de Madrid-Valencia, kilómetro 339,8, término de Cuart de Poblet (Valencia).

4.º A efectos de contabilización de la presente admisión temporal se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la Entidad beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos sirviendo como justificante para datos la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

5.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder al pago de los derechos de arancel y demás impuestos de los productos que importa, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

No obstante lo anterior, y dado que la Empresa solicitante deriva de la fusión de dos firmas: «Oleo-Metalgráfica del Sur, Sociedad Anónima», de Linares (Jaén), y «Compañía Internacional de Envases, S. A.» (CIDESA), de Cuart de Poblet (Valencia), que respectivamente eran beneficiarias del régimen de admisión temporal de hojalata (Ordenes ministeriales de 23 de junio de 1961 y 25 de septiembre de 1962), y dada esta circunstancia, la subrogación de las actuales garantías serán a cargo de la Empresa fusionada.

6.º Serán de aplicación en el régimen que se autoriza lo dispuesto en el Decreto número 4437/1964, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado del día 22 de enero de 1965»), como asimismo lo que dispone la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de igual mes y año) que regulan lo relativo a mermas y subproductos de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal.

7.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal y como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año.

Las operaciones concretas de importación de primeras materias y exportación de envases deberá plantearlas el interesado ante la Dirección General de Comercio Exterior en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinen las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 9 de noviembre de 1966 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Anibal, S. A.», de Ibiza.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Boned Colomar, en nombre y representación de «Viajes Anibal, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha 9 de febrero de 1966, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud del otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Anibal, S. A.», con casa central en Ibiza, Obispo Cardona, 15, con el número 159 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1966.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 17 de noviembre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Julio Paniagua Tena y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 18.329-65 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Julio Paniagua Tena, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 22 de julio de 1965 sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 7 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Julio Paniagua Tena contra las Ordenes de 19 de enero y 22 de julio de 1965, dictadas por el Ministerio de Información y Turismo, debemos anular y anulamos por no estar ajustadas a Derecho dichas Ordenes, disponiendo que el recurrente sea inscrito en el Registro Oficial de Periodistas, radicante en el referido Ministerio; sin ser procedente imponer costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.